



Subdirección Jurídica	
JFO	JA
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERIA DE JIBIA O CALAMAR ROJO, (*DOSIDICUS GIGAS*) REGIÓN DE COQUIMBO/

VALPARAÍSO, 20 AGO. 2018

36324

RES. EX. N° _____ / **VISTOS:** La Resolución Exenta N° 1738 de fecha 07 de mayo de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; El Informe Técnico N° 180807 remitido con fecha 06 de agosto de 2018, del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo; la Hoja de Envío/PAR/N° 134475 de fecha 10 de agosto de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

Que, mediante Resolución Exenta N° 1738, citada en Vistos, autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Jibia o Calamar Rojo, (*Dosidicus gigas*) con el arte de pesca Potera, para las regiones desde Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Que, asimismo en el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar



7

por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 874 vacantes, distribuidas por región y clases de embarcación, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase hasta 12 metros con un total de 833 vacantes, Embarcación Segunda Clase entre doce y quince metros con un total de 21 vacantes y Embarcación Tercera Clase entre quince y dieciocho metros con un total de 20 vacantes.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 110 solicitudes de armadores artesanales. Que de estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 81 cumplen los requisitos legales y reglamentarios y 29 solicitudes no cumplen con los requisitos sustantivos para acceder a la vacante, no se ajustan a la referida normativa, atendido que quedaron excluidas por el derecho preferente que le asiste a las solicitudes presentadas con antelación que resultaron acogidas, cuyos titulares se indicaran en el resuelvo de la presente resolución.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que los solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de Coquimbo, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, poseer el arte o aparejo de pesca Potera y encontrarse inscrito en la lista de espera del recurso Jibia o Calamar Rojo (*Dosidicus gigas*).

Que, de las 110 solicitudes presentadas, 81 embarcaciones acreditaron poseer la acreditación de arte de pesca Potera, ante el Servicio y la Autoridad Marítima, 5 serán rechazados por no contar con la pesquería en lista de espera o la incorporaron después de la publicación de la Resolución Exenta N° 1738, de 2018, 23 no cumplen con el requisito de habitualidad y 1 no cumple con acreditar el arte o aparejo de pesca Potera

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar Rojo, con Potera y embarcaciones que se individualizaran en lo resolutivo de este acto y rechazar las solicitudes impetradas por no cumplir los requisitos exigidos o conforme al orden de prelación no alcanzaron algunas de las vacantes otorgadas.

RESUELVO:

1.- **ACÓGESE**, -por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas- las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar rojo, con el arte o aparejo de pesca Potera, de los interesados que se indican a continuación, según clase y eslora:

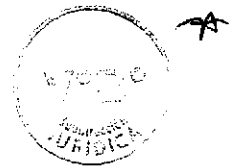


Oficina	N° Constato	N° DocFlow	RPA embarcación	Nombre embarcación	Número de pesación
COQUIMBO	COQ-039	12509	963301	EL YUNQUE	2
COQUIMBO	COQ-023	12492	124077	POR TI	4
COQUIMBO	COQ-048	12518	124053	VITALIA	6
LOS VILOS	LOS-018	12275	124495	SHADDAI	8
TONGOY	TOY-016	12336	124610	EL FLECHA	9
TONGOY	TOY-001	12326	124611	LUISAF	10
COQUIMBO	COQ-045	12515	124719	EL AMARO	11
TONGOY	TOY-010	12331	125012	TEN TEN I	12
COQUIMBO	COQ-006	12465	964798	MARIA LEONTINA	13
TONGOY	TOY-017	12337	961726	CHICO ANTARES I	14
COQUIMBO	COQ-041	12511	959000	YERKO IGNACIO	15
COQUIMBO	COQ-002	12462	965377	CENTAURO 2	16
COQUIMBO	COQ-032	12502	125622	EL CALLO	17
COQUIMBO	COQ-003	12463	125753	SANTA IRENE - 1	19
LOS VILOS	LOS-006	12265	695740	LA BERTA	21
TONGOY	TOY-025	12342	124992	AZUL PROFUNDO	23
LOS VILOS	LOS-003	12262	125765	EL HOLANDES HERRANTE	27
COQUIMBO	COQ-043	12513	962348	EL PERALITO	28
COQUIMBO	COQ-001	12461	124064	EL TIGRE 2	29
COQUIMBO	COQ-042	12512	963259	HAWAI I	30
TONGOY	TOY-013	12333	964092	MARBELLA	32
COQUIMBO	COQ-049	12519	964156	PANCHO	33
TONGOY	TOY-033	12425	965984	PAULINA I	34
COQUIMBO	COQ-015	12484	963784	SAN RAMON	35
TONGOY	TOY-031	12423	964580	TUTITA I	36
TONGOY	TOY-011	12332	960420	YAROMA	37
COQUIMBO	COQ-012	12482	958918	YOVI I	38
COQUIMBO	COQ-009	12478	960286	BACALAO II	39
COQUIMBO	COQ-052	12522	124267	DEPREDAADOR	41
COQUIMBO	COQ-037	12507	959236	SOY COMO SOY	42
COQUIMBO	COQ-033	12503	124718	KEVIN POLETTE	44
COQUIMBO	COQ-034	12504	965666	EL CIRCO II	45
LOS VILOS	LOS-019	12276	965582	SANTA GLORIA	46
LOS VILOS	LOS-009	12268	960693	LA NORITA	49
LOS VILOS	LOS-013	12402	124754	NUEVA JERUSALEN V	52
LOS VILOS	LOS-016	12273	125760	VICTORIA II	53
COQUIMBO	COQ-008	12469	961720	BOXININO	56
COQUIMBO	COQ-035	12505	964231	DON MATIAS	57
COQUIMBO	COQ-024	12494	125015	EL MAVIC	59
TONGOY	TOY-026	12417	125747	GAVILAN	60
COQUIMBO	COQ-056	12431	962345	KAFER	61
TONGOY	TOY-023	12414	958944	ESCLAVO Y AMO	62
COQUIMBO	COQ-014	12483	28170	GUILLERMO ANDRES	63
COQUIMBO	COQ-018	12487	28206	EL FRESCO	64



COQUIMBO	COQ-040	12510	951372	JUAN LUJES	66
COQUIMBO	COQ-005	12464	962540	ROMANTICO VIAJERO	67
COQUIMBO	COQ-029	12499	962544	VIEJO LOBO	68
TONGOY	TOY-002	12327	125457	FACUNDO	69
COQUIMBO	COQ-010	12480	964073	EL TINTAN	71
TONGOY	TOY-019	12339	962408	ALEXIS I	72
TONGOY	TOY-014	12334	124978	ANA MARIA III	74
COQUIMBO	COQ-031	12501	960645	AMOR PASAJERO	75
COQUIMBO	COQ-007	12467	959712	ALF I	78
TONGOY	TOY-008	12329	124816	AMANDA I	79
TONGOY	TOY-005	12328	961712	ANCONABE	80
LOS VILOS	LOS-002	12261	124758	HUENA SACA	83
LOS VILOS	LOS-001	12260	960601	EL LOCO WERNER II	84
LOS VILOS	LOS-004	12263	965826	IN SITU	85
LOS VILOS	LOS-007	12266	695814	SARITA	86
TONGOY	TOY-009	12330	695860	EL SAWER	91
COQUIMBO	COQ-020	12489	959461	LILIA	93
LOS VILOS	LOS-015	12272	960070	POCO TE CUNDE	94
TONGOY	TOY-022	12340	695880	CAROL ANTONIO II	95
LOS VILOS	LOS-017	12274	959943	MANCHITA 2	96
TONGOY	TOY-015	12335	695879	MAREY	97
COQUIMBO	COQ-044	12514	961353	EL LUKAS	99
COQUIMBO	COQ-047	12517	36016	MAMBI	100
COQUIMBO	COQ-026	12496	695910	FLACO VARITA	102
TONGOY	TOY-018	12338	966095	DON PERUCHO II	106
COQUIMBO	COQ-016	12485	695960	MININO	107
LOS VILOS	LOS-011	12270	124063	EL DIEGUITO	108
LOS VILOS	LOS-010	12269	958931	EL MAYITO	109
COQUIMBO	COQ-025	12428	961711	ISLUGA	111
COQUIMBO	COQ-017	12486	125494	TAYUTA	113
LOS VILOS	LOS-008	12267	966353	EL LENGUZA I	115
COQUIMBO	COQ-019	12488	959648	FRANCISCO-A	119
LOS VILOS	LOS-012	12271	124027	HAKIM	121
COQUIMBO	COQ-028	12429	596105	EL PINCHI	S/N
COQUIMBO	COQ-055	12525	964097	WILSITO	S/N
LOS VILOS	LOS-005	12264	966270	GUATON ENRIQUE	S/N
COQUIMBO	COQ-021	12490	124747	NEPTUNO	S/N

2.- **RECHÁZANSE** las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Coquimbo, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar rojo, con el arte o aparejo de pesca Potera, de los interesados que se indican a continuación, ya que no cuentan con la pesquería Jibia o Calamar Rojo en lista de espera o se incorporaron después de la publicación de la Resolución Exenta N° 1738, de 2018:



Oficina	N° correlativo	N° DocFlow	RPA embarcación	Nombre embarcación	Número de producción
TONGOY	TOY-012	12412	124612	LA NEGRITA II	S/N
TONGOY	TOY-020	12413	125406	NACHO	S/N
TONGOY	TOY-029	12421	951914	BIOMAR II	S/N
TONGOY	TOY-034	12426	963255	EL DORADO	S/N
COQUIMBO	COQ-050	12520	124066	DON SAMUEL	S/N

3. **RECHÁZANSE** las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Coquimbo, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar rojo, con el arte o aparejo de pesca Potera, del interesado que se indica a continuación, en razón que el armador no cumple con tener el recurso en lista de espera y además no da cumplimiento con el requisito de habitualidad:

Oficina	N° correlativo	N° DocFlow	RPA embarcación	Nombre embarcación	Número de producción
TONGOY	TOY-024	12415	963298	FLAMENCO	3
TONGOY	TOY-004	12409	124127	NAUITLIUS	7
COQUIMBO	COQ-038	12508	125795	APOLO	20
COQUIMBO	COQ-036	12506	124934	CHATO - IAN II	43
COQUIMBO	COQ-051	12521	125497	DON ALEX	50
COQUIMBO	COQ-011	12479	125008	SALTO DE AGUA	58
COQUIMBO	COQ-054	12524	124991	MOAI I	65
TONGOY	TOY-006	12410	964805	EL PRIMO II	70
TONGOY	TOY-021	12341	124825	GALAXIA II	73
COQUIMBO	COQ-046	12516	124957	DON CHEO	81
COQUIMBO	COQ-004	12466	962774	EL TUCAN	82
TONGOY	TOY-003	12408	124806	AQUILES	87
TONGOY	TOY-030	12422	962989	BENJITA I	89
COQUIMBO	COQ-053	12523	695861	CRISTIAN	90
LOS VILOS	LOS-020	12277	966115	MANTA RAYA I	98
COQUIMBO	COQ-027	12498	695907	DOÑA ZOE	103
TONGOY	TOY-028	12420	896001	EL CUTA	114
COQUIMBO	COQ-022	12491	966352	ALVARO 2	116
TONGOY	TOY-032	12424	124967	DON MELO I	118
TONGOY	TOY-027	12419	966369	MI AMOR MI AMANTE I	120
COQUIMBO	COQ-030	12500	125719	EL REY DE REYES	S/N
LOS VILOS	LOS-014	12403	125621	CRISTINA	S/N
TONGOY	TOY-007	12411	962541	BELLACO II	S/N

4.- **RECHÁZASE** la siguiente solicitud de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Coquimbo, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar rojo, con el arte o aparejo de pesca Potera, del interesado que se indica a continuación, por cuanto el armador no cumple con acreditar el arte o aparejo de pesca Potera:

Oficina	N° comisivo	N° DocFlow	RPA embarcación	Nombre embarcación	Número de prelación
COQUIMBO	COQ-013	12427	966048	EL ESCUDERO	26

5.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Pescadores artesanales individualizados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.



A

EXTRACTO

Por la **Resolución Exenta N° 3632** de fecha **20 AGO. 2018** de este Servicio, se resuelve solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Pesquería de la Jibia o Calamar Rojo (*Dosidicus gigas*), conforme al artículo 50 de la Ley de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto mediante resolución exenta N° 1738 de 07 de mayo de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en la región de Coquimbo.

El texto íntegro de la resolución indicada, se encuentra publicado con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso a,


ALICIA LORENA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

